



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. Nº : 058-97-Q/TC  
Acción de amparo-Cuaderno de Queja  
Presentado por: José Leonor Chávez Vega  
Lima

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, quince de agosto de  
mil novecientos noventa y siete. -

**VISTOS:**

El recurso de queja interpuesto por don José Leonor Chávez Vega, contra la resolución de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, de tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, que deniega el recurso de extraordinario, en la acción de amparo seguida por don José Leonor Chávez con la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE); y,

**CONSIDERANDO:**

A que, el presente recurso de queja reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, establecidos en la Resolución Administrativa Nº 026-97-P/TC (Reglamento del Recurso de Queja); que, de la documentación adjuntada se advierte que la acción de garantía ha sido iniciada el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, vale decir, bajo la vigencia de la Ley Nº 23506; que, en tal sentido no procede la interposición del recurso extraordinario previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 26435 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, por expreso mandato de la Cuarta Disposición Transitoria de la misma que dispone los casos de excepción, dentro de los que no se encuentra la presente; por lo que, el Tribunal Constitucional en ejercicio de las atribuciones que la ley confiere;

**RESUELVE**

Declarar INFUNDADA la queja, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, planteada por don José Leonor Chávez Vega; y ordena el archivamiento del presente cuaderno.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

SGCh